

**COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO DE SUMINISTRO
N.º 130.7.9.016.2026.**

CONTRATANTE	RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E.
NIT	805.027.338-1
CONTRATISTA	ELEMED S.A.S.
NIT	900733643-6
Rep/Legal	ANDRES FELIPE OROBIO SINISTERRA. C.C. N.º 1.144.086.823
OBJETO	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DEL SERVICIO FARMACÉUTICO DE LA RED DE SALUD SURORIENTE E.S.E.
VIGENCIA	Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será Desde la Firma del Acta de Inicio, hasta el 31 de julio de 2026.
CUANTIA	El valor del presente contrato es de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$16.000.000).
IMPUTACION PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00-2026-CDP-399 expedido por el área de Presupuesto, fechado el 2 de junio de 2026.

Entre los suscritos a saber, la **RED DE SALUD DEL SURORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante el Acuerdo 106 del 15 de enero de 2003, el Concejo de Santiago de Cali descentraliza la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención, con NIT. 805.027.338-1, entidad representada legalmente por el Gerente Dr. **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 16.840.676 expedida en Jamundí, nombrado mediante Decreto número 4112.010.20.0170 del 22 de marzo de 2024, y el acta de posesión número 251 del 01 de abril de 2024, quien en adelante se denominará **“ESE SURORIENTE”**, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **ESE SURORIENTE** y por la otra la sociedad **ELEMED S.A.S.- NIT. 900.733.643-6**, constituida mediante documento privado del 22 de junio de 2014, inscrito en la cámara de comercio de Cali el 22 de mayo del 2014 con el número 7048 del libro IX, sociedad representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE OROBIO SINISTERRA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.144.086.823 y quién para efectos del presente contrato se denominará **“EL CONTRATISTA”**, hemos celebrado el presente **ORDEN DE SUMINISTRO, PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DEL SERVICIO FARMACÉUTICO** de acuerdo con la descripción y especificaciones técnicas establecidas en la propuesta la cual forma parte integral del presente contrato, previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1).-** Que el artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley; **2).-** Que la Ley 100 de 1993 amplió la cobertura del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia en la prestación de los servicios de salud a su cargo; **3).-** Que la citada Ley establece igualmente, que la prestación de los servicios de salud se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; **4).-** Que en la actualidad y para el cumplimiento del objeto social, la RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E., ha suscrito contratos de Prestación de Servicios con diferentes EPS del régimen contributivo y subsidiado y otras

entidades; **5).**- Que según el Art. 195 de la ley 100 de 1993 establece que las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** se rigen en materia contractual por el derecho privado en la forma establecida por el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, sin perjuicio de que deban observar los principios que rigen la función administrativa, en los términos establecidos por el artículo 201 de la Constitución Política, el artículo 3o de la Ley 489 de 1998 y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007; **6).** Que la **RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E.** adelantó en debida forma, los estudios necesarios de conveniencia y oportunidad para la celebración del presente contrato, en observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación con las entidades del Estado dentro de los criterios y lineamientos a que hace referencia en materia de contratación y que resultan aplicables a la **ESE SURORIENTE**; **7).**-Que existe disponibilidad presupuestal para realizar la presente contratación; **8).**- Que ESE SURORIENTE, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, que tengan en cuenta en todo momento, al usuario externo, como razón y fin del Sistema de Seguridad Social en Salud previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **9).**- Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 preceptuó la obligatoriedad de las Juntas Directivas de las ESE adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud y de la Protección Social los cuales fueron definidos en la Resolución 5185 de 2013. **10).**- Que en atención al Acuerdo N.º 100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025, “Por medio del cual se actualiza el Estatuto de Contratación”, el numeral 41.10 del artículo 41 del Capítulo IV. - CONTRATACIÓN DIRECTA, señala: “41.10.- Contratación para el servicio público de salud o misionales, tales como: dispensación y suministro de medicamentos, servicios farmacéuticos, compraventa de dispositivos y equipos médicos, compra o venta o permuta de vehículos para transporte de pacientes, compra o venta de servicios asistenciales o de salud, compraventa o suministro de alimentación a los pacientes, etc.” (Subrayado, fuera del texto original); **11).** Que la **ESE SURORIENTE** como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, que tengan en cuenta en todo momento, al usuario externo, como razón y fin del Sistema de Seguridad Social en Salud. **12)** Que de acuerdo con lo anterior, la presente contratación se llevará a cabo a través del Proceso de Contratación Directa, con base en las consideraciones, y en ejercicio de las facultades estatutarias y legales que le asisten, procede a suscribir el presente contrato, que en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas administrativas, civiles y comerciales aplicables al objeto del mismo, así: **CLÁUSULA.- PRIMERA.- OBJETO:** SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DEL SERVICIO FARMACÉUTICO DE LA RED DE SALUD SURORIENTE ESE **PARÁGRAFO 1º:** Los medicamentos e insumos a suministrar para para la operación logística del servicio farmacéutico de La Red de Salud Suroriente E.S.E., se encuentran descritos en el **Anexo N.º 1**. Que hace parte integral del presente contrato; en el caso excepcional que la E.S.E. requiera otro insumo y/o medicamento que no se encuentre en la lista, se acordara precios y condiciones entre el contratista y la supervisora del contrato. **PARÁGRAFO 2º: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto materia de contratación, ejerciendo la autonomía administrativa, técnica y directiva que le asiste. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** **1.** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y plazo convenidos. **2.** No ceder el presente contrato, ni comprometer en todo o en parte el interés económico que le representa este contrato. **3.** Obrar con diligencia en los asuntos que se le han encomendado. **4.** Solicitar al CONTRATANTE la documentación e información requerida para llevar a cabo la ejecución y cumplimiento del objeto contratado. **5.** Programar con el CONTRATANTE en caso de que se requiera, las reuniones de trabajo necesarias, en aras de coordinar los criterios para garantizar el avance y el cumplimiento de la prestación del servicio contratado. **6.** Atender y resolver las consultas que la

Gerencia efectué sobre el objeto contratado. **7.** Informar inmediatamente al CONTRATANTE sobre cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar los derechos de este. **8.** Desarrollar el contrato con la respectiva autonomía administrativa necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato y sin que le sea dable alegar vínculo con EL CONTRATANTE. **9.** Atender las sugerencias que EL CONTRATANTE considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. **10.** Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) si le corresponde. **11.** Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas. **12.** Presentar los informes que le sean requeridos por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE para el control y seguimiento del contrato que solicite a través de la supervisión. **13.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **14.** Mantener buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad contratante. **15.** Desempeñar sus actividades con ética y profesionalismo. **16.** Guardar confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso por razón de sus obligaciones dentro y fuera de la institución. **17.** Todas aquellas derivadas del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.** **1.** Garantizar a la ESE que los medicamentos e insumos que generen imperfecto, eventos adversos o situaciones generadas por mala calidad deban ser reportadas al INVIMA para realizar los trámites pertinentes y deben ser remplazados por otro lote o marca que no genere los inconvenientes presentados. **2.** Garantizar que los medicamentos son de buena calidad, la existencia, disponibilidad y entrega oportuna y completa de los productos solicitados por los servicios de la institución. **3.** cumplir con los requisitos exigidos por las normas legales para la prestación del servicio farmacéutico cumplen con las normas vigentes como el Decreto 2200 de 2005, Resolución 1403 de 2007 y 4725 de 2005. **4.** Garantizar Mantener vigentes los precios y marca de los productos adjudicados durante el plazo de ejecución del contrato, so pena de hacer efectivas las pólizas requeridas. **5.** Suscribir la póliza de garantía única de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. **6.** Informar por escrito y debidamente justificado cualquier cambio en las condiciones que surjan durante el término de ejecución del contrato. **7.** Aportar los registros sanitarios INVIMA para cada uno de los medicamentos suministrados conforme a la Resolución 434 de 2001. **8.** Cumplir con las exigencias contenidas en las normas que regulan la seguridad y salud en el trabajo como la protección mínima del trabajador, entre otras con las resoluciones 2400 de 1979, 0723 de 2013, 1111 de 2017, 312 de 2019 y ley 9 de 1979. **9.** Contribuir en los procesos del sistema de garantía de la calidad, habilitación, acreditación y seguridad de los procesos y procedimientos en los cuales se encuentra comprometido el hospital. **10.** En el evento que se presenten reacciones adversas no prevenibles adjudicados a los medicamentos y/o elementos médico-quirúrgicos, EL CONTRATISTA y por política de seguridad del paciente institucional, deberá recibir y cambiar el lote de dicho insumo, sin perjuicio de los trámites que adelante la entidad competente. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento Del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al HOSPITAL, declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento. **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E:** Constituyen obligaciones a cargo de la E.S.E. SURORIENTE, las siguientes: **1.-** Aprobar la póliza de garantía de cumplimiento del contrato que suscriban las partes; **2.-** Adquirir los insumos requeridos conforme a la Cotización presentado por EL CONTRATISTA, con los precios, marcas y condiciones fijadas por éste en su propuesta presentada; **3.-** Recibir las facturas u otros documentos comerciales que expida EL CONTRATISTA y que correspondan a productos efectivamente entregados, como obligación de su pago. **4.-** Efectuar a través del Supervisor del contrato el seguimiento en su ejecución. **5.-** Recibir a satisfacción el objeto contratado a través del Supervisor del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales El valor total del presente contrato es la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$16.000.000)** **CLÁUSULA SEXTA. - DE LA FORMA PAGO:** LA ESE

SURORIENTE se obliga a pagar el valor del presente contrato, en la ciudad de Santiago de Cali, en **UNA (01) CUOTA**, mes vencido pagaderas a treinta (30) días posteriores a la presentación de la factura y sus anexos. Los pagos se determinarán por las facturas entregadas por **EL CONTRATISTA**, con sus respectivos soportes, de acuerdo a lo señalado, una vez auditado por el supervisor.

PARÁGRAFO 1º: EL CONTRATISTA debe presentar para cada pago de sus facturas los aportes al sistema de Seguridad social Integral al que haya lugar (Planilla de salud, pensión, ARL), así como aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO Y FORMA DE ENTREGA. El plazo de ejecución del presente contrato será desde la firma del Acta de Inicio hasta el **31 de julio de 2026**. El CONTRATISTA se compromete a efectuar las entregas de los insumos objeto del presente Contrato, de conformidad con la propuesta presentada que forma parte integral del mismo. Se requiere que EL CONTRATISTA efectúe las entregas en óptima y oportuna dentro del plazo de ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO: LA ESE SURORIENTE podrá rechazar aquellos insumos que no reúnan las Características de Calidad contenidas en la oferta presentada por EL CONTRATISTA, y procederá a devolverlos a través del Supervisor designado por LA ESE SURORIENTE, en el mismo momento de la entrega por parte del CONTRATISTA. En caso de que los insumos sean devueltos por no cumplir con las Condiciones Técnicas de la entrega, El CONTRATISTA, procederá a reponerlos dentro del término que se acuerde con el Supervisor.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL, podrá dar por terminado el contrato anticipadamente, sin previo aviso al CONTRATISTA, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización a su favor, en los siguientes casos: **a)** Por incapacidad financiera DEL CONTRATISTA cuando se haya declarado en quiebra o en liquidación, o en proceso concursal; **b)** Por incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA a una o más de las obligaciones que adquiere en virtud de éste contrato; **c)** Cuando la calidad y especificación de los medicamentos suministrados en cumplimiento de éste contrato no sea aceptable a juicio de la ESE SURORIENTE. Por otra parte, la ESE SURORIENTE podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo durante su vigencia, sin justificación, con un preaviso dado al CONTRATISTA en un término no inferior a un mes, sin que haya lugar a indemnización a su favor, conforme se determina en la cláusula sexta del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA - PENAL PECUNIARIA: Las partes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 10% del valor del contrato, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir.

CLAUSULA DÉCIMA - IMPUESTOS: Los impuestos del orden nacional, regional, departamental y municipal que se causen por la suscripción, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, corren a cargo del CONTRATISTA.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por **EL CONTRATANTE** cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Al declararse la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que regulan la materia.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y/o pagaré, que garantice:

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
ÚNICA	A) Cumplimiento	10% Vr. Del Contrato.	Duración del contrato y cuatro (04) meses más.

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
	B) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	10% Vr. Del Contrato.	Duración del contrato y un (01) año más.
	D) Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMMLV.	Duración ejecución del contrato

Parágrafo 1°: En el evento de conceder prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así; **a)-** Si es prórroga o adición del plazo, se prorrogará o adicionará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga ó adición pactada; **b)-** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción; **c)-** El valor de las primas de las pólizas será pagado por EL CONTRATISTA; **d)-** La póliza debe presentarse con comprobante de pago. **Parágrafo 2°:** Es obligación de EL CONTRATISTA asumir los gastos que se deriven tanto de la constitución de la Garantía Única, como de la ampliación de la vigencia de la misma. **Parágrafo 3°:** Los anteriores amparos, podrán además ser cubiertos, mediante la constitución o suscripción de otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: Por tratarse de un contrato de suministro y dispensación, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que éste disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que los pagos aquí pactados son por la compra-venta, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. En consecuencia, ESE SURORIENTE no responderá judicial ni extrajudicialmente por deudas, obligaciones y demás que surjan diferentes a los pagos expresamente pactados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Este contrato es intrasferible y EL CONTRATISTA no podrá cederlo bajo ninguna circunstancia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre la ESE SURORIENTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **PARÁGRAFO:** Así mismo, asumirá y dejará indemne al CONTRATANTE de cualquier investigación por parte de las autoridades competentes que examinen el software y demás, y que se deba pagar impuestos y demás obligaciones con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción, sin que se entienda pactada cláusula compromisoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente contrato quedan sometidas a la jurisdicción de los tribunales colombianos, siendo el domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN. - El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. Para la liquidación del contrato se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Estatuto de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO. -** La supervisión estará a cargo de la Subgerente Científica de la Red de Salud Suroriente o en su defecto a quien designe el Gerente, quien realizará las labores de

supervisión directamente o podrá apoyarse con un grupo interdisciplinario que le sirva de soporte para la verificación de las obligaciones del presente contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato tendrá las funciones contenidas en el Manual de Interventoría; así como en la Ley 1474 de 2011, quien se encargará de: **a)** exigir el cumplimiento del contrato, en todas sus partes., **b)** Realizar seguimiento continuo para verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas, **c)** Resolver las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime conveniente, **d)** Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato, **e)** Presentar mensualmente los informes sobre la ejecución de Interventoría al Gerente EL CONTRATANTE. **f)** Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. **g)** Informar a la ESE SURORIENTE de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. **h)** Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los bienes adquiridos en la compra cumplan con las normas de calidad. **i)** Auditar y firmar las cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA; **j)** Las demás que establezca la Ley. **PARAGRAFO 1°:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARAGRAFO 2°:** De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberá dejarse registró. **PARÁGRAFO 3°:** El presente contrato tendrá como apoyo a la supervisión un regente en farmacia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Forman y hacen parte integral de este contrato: Los Estudios previos, la disponibilidad presupuestal, la propuesta presentada con los documentos que la soportan, el registro presupuestal, las garantías exigidas, la aprobación de las garantías, el acta de inicio, y todos los documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:** Los impuestos y contribuciones del orden nacional, regional, departamental y municipal que se causen por la suscripción, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, corren a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen. Para la aplicación de las cláusulas exorbitantes EL CONTRATANTE aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, con el objeto de garantizar el derecho de defensa. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - ESTATUTO DE CONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA conoce y acepta el Estatuto de Contratación de la **ESE SURORIENTE**; adoptado mediante Acuerdo 100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025, "Por medio del cual se actualiza y adoptan otras disposiciones del Estatuto de Contratación de la Red de Salud del SURORIENTE ESE". **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - GASTOS:** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA**. Dentro de estos gastos, **EL CONTRATISTA** cancelará las garantías que constituya. **PARAGRAFO:** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN VOLUNTARIAS:** Las partes podrán suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable par efecto

del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato por parte del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA-VEEDURÍA:** Este contrato de suministro está sujeta a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, y demás normas que reglamenten la materia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD.** El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: **1)** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. **2)** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus Características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. **3)** Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar la edición. **4)** Informar inmediatamente, al Supervisor sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **PARÁGRAFO:** El desconocimiento de los compromisos descritos por el contratista, puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos del presente contrato, quedan subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales, con cargo al Rubro **2.4.5.02.06.001.01.07.03.01** – Medicamentos – Disponibilidad Presupuestal **00-2026-CDP-399** expedido por el área de Presupuesto, fechado **el 2 de junio de 2026.** **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - SUJECION AL PLAN DE ADQUISICIONES:** Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo de la Red de Salud del Suroriente ESE 2024 – 2028, conllevando los lineamientos estratégicos necesarios para el aporte al cumplimiento de la visión institucional. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de la presente orden de servicio, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

El presente contrato se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes en el contrato electrónico a través de la plataforma electrónica del SECOP II